

VIGENCIA EN PUERTO RICO DE LA CARTA AUTONÓMICA DE 1897, A CIEN AÑOS DE SU PROMULGACIÓN

César GUIVEN FLORES

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Puerto Rico en el siglo XIX*. III. *Los partidos políticos y el desarrollo del autonomismo*. IV. *Estados Unidos y su intervención en el Caribe*. V. *La Carta Autonómica y el primer régimen autonómico*. VI. *Comentarios a la Carta Autonómica*. VII. *Conclusiones*.

I. INTRODUCCIÓN

El 25 de noviembre de 1977, se cumple un centenario de la Carta Autonómica como generalmente se le conoce a los Reales Decretos de 1897, promulgados por la Reina Regente María Cristina, sobre Gobierno y Administración de las Islas de Cuba y Puerto Rico.¹

Esta Carta o Constitución Autonómica, significó para un gran sector de puertorriqueños la posibilidad de constituir un gobierno propio y, a la vez, mantener representación efectiva en las cortes españolas.

La vigencia y establecimiento de este régimen autonómico, se vio frustrado a los pocos meses por la invasión del ejército norteamericano, inaugurándose así un nuevo régimen colonial.

A través de esta centuria, la Carta Autonómica ha recibido diversas interpretaciones por los políticos, historiadores y juristas, en cuanto a su valor y significado.

¹ Fraga Iribarne, Manuel, *Las constituciones de Puerto Rico*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1953, pp. 237-255; Bothwell, Reece B., y Cruz Monclova, Lidio, *Los documentos..., ¿qué dicen? 1869-1899*, Barcelona, Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico, 1974, pp. 311-329.

Muchos han tratado de exaltar los méritos de la Carta Autonómica llevados por su sentimiento patrio, al compararla con el sistema de gobierno actual denominado Estado Libre Asociado, bajo la soberanía de los Estados Unidos de Norteamérica, otros la rechazan exagerando sus defectos; y hay quienes la ignoran, debido quizás a que no hubo tiempo para determinar los efectos que indudablemente hubiese tenido sobre la vida política, económica y jurídica de la Isla.

Nuestra ponencia es un estudio histórico-jurídico de la Carta Autonómica, tratando de esclarecer los puntos de vista planteados por diversos autores, para lo cual presentamos la situación de Puerto Rico en el siglo XIX; los partidos políticos y el desarrollo del autonomismo; Estados Unidos y su intervención en el Caribe; la Carta Autonómica y el primer régimen autonómico; comentarios a la Carta Autonómica; y, finalmente nuestras conclusiones.

II. PUERTO RICO EN EL SIGLO XIX

Los tres siglos que precedieron al siglo XIX fueron de permanente atraso en todos los aspectos, la situación económica de la isla era precaria, por lo que dada la política de la isla, la Corona dispuso en 1586 situar fondos anualmente para el presidio militar de Puerto Rico de la tesorería de México, montantes a 2'686,275 maravedíes. Así se dio origen al Situado Mexicano, que se elevó proporcionalmente con las exigencias de las circunstancias, constituyendo por más de dos siglos uno de los ingresos vitales para cubrir las necesidades presupuestales de la isla.²

Puerto Rico mantuvo una dependencia sobre el situado, pues no sólo cubría los propósitos para los que se le asignó originalmente, sino también algunos gastos de sectores fuera del ámbito estrictamente militar, que dependían para su seguridad económica de las remesas del situado.³

Será en 1810 como consecuencia de la independencia de México, que se pone término a esta dependencia, obligando a la isla a vivir una vida económica propia.

2 Díaz Soler, Luis M., *Puerto Rico desde sus orígenes hasta el cese de la dominación española*, Río Piedras, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1994, p. 170.

3 Picó, Fernando, *Historia general de Puerto Rico*, 4a. ed., Río Piedras, Ediciones Huracán, 1988, p. 85.

La crisis que se genera en España en 1808 con la abdicación de Carlos IV y su heredero Fernando VII ante Napoleón Bonaparte y su ejército, en favor de su hermano José Bonaparte, determinó que se rebelara el pueblo español, iniciando la guerra contra los franceses. España fue gobernada por una Junta Central Gubernativa a nombre del heredero al trono, Fernando VII.

Esta Junta cambió las relaciones de España con sus colonias al declararlas provincias y establecer la igualdad entre peninsulares y americanos, como tal tenían derecho a enviar un diputado o representante ante la Junta, fue así como el joven criollo Ramón Power tendrá una participación en las Cortes de Cádiz, portador de las demandas de la élite criolla de la sociedad puertorriqueña.

En los albores del siglo XIX se van forjando dos sectores ideológicos en la isla: el conservador y el liberal en sus expresiones reformistas y separatistas. Cada grupo intentará definir en forma particular sus relaciones con la metrópoli.⁴

Los conservadores, que pretendían mantener el poder hegemónico de España y el privilegio de los peninsulares en el gobierno y la economía, rechazaban los intentos de reformas liberales en la isla porque ello representaba una amenaza a sus intereses.

Los reformistas y separatistas coincidían en muchos aspectos del pensamiento liberal. Su visión de cómo debería ser la sociedad y el Estado era fundamentalmente la misma. Diferían únicamente en cuanto a los métodos precisos para alcanzar esa visión ideal. Los reformistas depositaban su fe en la capacidad de España de introducir cambios en el sistema social y de gobierno. Los separatistas no están dispuestos a dejar la iniciativa en pro de esos cambios en manos del sistema colonial español. Preferían confiar en su capacidad para gobernarse a sí mismos, sin que mediara ningún vínculo de dependencia con España.⁵

En 1812 las Cortes de Cádiz promulgaban la Constitución de carácter liberal que rigió España y las provincias de América, con los mismos derechos de los peninsulares, por lo que Puerto Rico tendría representantes en las Cortes, y se organizaba en la isla una diputación provincial a manera de un parlamento local, cuyas funciones eran ocuparse de los asuntos

4 Silvestrini, Blanca G., y Luque de Sánchez, María Dolores, *Historia de Puerto Rico: Trayectoria de un pueblo*, San Juan, Puerto Rico, Cultural Puertorriqueña, Inc., 1987, p. 226.

5 Scarano, Francisco A., *Puerto Rico, cinco siglos de historia*, México, McGraw-Hill, 1994, p. 379.

administrativos internos, como revisar los presupuestos de los ayuntamientos, supervisar las obras públicas, promover la educación, fomentar la economía y organizar nuevos municipios.

Al ser derrotadas las tropas de Napoleón Bonaparte en 1813, el rey Fernando VII regresó a España en 1814, decretando la derogación de la Constitución y restableciendo el gobierno absoluto, lo que quería decir que todas las reformas alcanzadas en la isla quedaban sin efecto. No obstante, dadas las demandas de los criollos puertorriqueños y las propias autoridades político-administrativas, ante la situación precaria que pasaba la isla, el rey Fernando VII promulgó la Real Cédula de 10 de agosto de 1815, destinada al fomento de la población, el comercio, la industria y la agricultura y que pronto se le conocería como la Cédula de Gracias.

Desde este momento, Puerto Rico, que había sido hasta entonces una sociedad de pequeños agricultores que producían principalmente para el propio consumo, se iría convirtiendo en una sociedad de hacendados y agricultores que producían para los mercados de España y más tarde de los Estados Unidos. La Real Cédula de Gracias de 1815 significó para Puerto Rico el instrumento jurídico de reformas y cambios en la primera mitad del siglo XIX.⁶

En cuanto a la marcha del régimen de gobierno español, éste cambió en 1820 por un pronunciamiento militar en España, encabezado por el general Rafael del Riego, iniciando un nuevo periodo constitucional, poniéndose en vigencia nuevamente la Constitución de 1812, noticia que fue recibida en la isla con gran beneplácito, lamentablemente duró muy poco tiempo. En 1823 se restauró el régimen absolutista por Fernando VII, nombrando como gobernador de Puerto Rico a don Miguel de la Torre, otorgándole facultades omnímodas, puso en práctica en su Bando de Buen Gobierno. La preocupación principal de este gobernador por evitar cualquier insurrección en la isla, lo hizo fomentar fiestas para alejar la atención pública de actividades revolucionarias, bautizándolo el pueblo como el gobierno de las tres "bes", baile, botella y baraja.

En 1833 falleció Fernando VII, y le sucedió su hija Isabel II, pero siendo menor ejerció la regencia su madre María Cristina. España se vio envuelta en una guerra civil ante las pretensiones al trono de Carlos de Borbón, hermano de Fernando VII. La reina regente se vio obligada a promulgar

6 Guiven Flores, César, "La Real Cédula de Gracias de 1815 para Puerto Rico, instrumentos jurídico de reformas y cambios en la primera mitad del siglo XIX", *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, VIII, 1996, pp. 171-181.

la Constitución de 1812 y convocar a las Cortes, nuevamente se hacía vigente el régimen liberal en España y sus colonias, pero estas Cortes en 1837 decretaron que la Constitución era inaplicable a las colonias y que éstas se regirían por leyes especiales.⁷

Las leyes especiales fueron una esperanza que no se hizo realidad por mucho tiempo, quedando sometida la isla a los capitanes generales que gobernaban en forma arbitraria, negando la libertad de prensa y las garantías y libertades personales. A pesar de esta forma de gobierno, la isla experimentó en 1850 mejoras en el orden económico y la administración; se desarrolló la educación pública; se establecieron bancos; se construyeron carreteras y otras obras públicas, centralizándose todos los asuntos coloniales en el Ministerio de Ultramar.

En 1865 la metrópoli convocó a una junta informativa que debía asesorar al Ministerio de Ultramar, y darle a conocer las necesidades de las colonias para hacer realidad las prometidas leyes especiales, reuniéndose a finales de 1866 y comienzos de 1867.

Puerto Rico se hizo presente, siendo elegidos tres liberales: Segundo Ruiz Belvis, Julián Acosta y Francisco Mariano Quiñones, y tres conservadores: Manuel Zeno Correa, Luis A. Becerra y Manuel Valdés Linares. El informe que presentaron los comisionados puertorriqueños liberales fue redactado en gran parte por Ruiz Belvis, demandando la abolición de la esclavitud, con compensación o sin ella; libertad de comercio entre España y Puerto Rico; igualdad de derechos civiles y políticos, peticiones que causaron una gran sorpresa y alarmó a los sectores conservadores.

En 1868 se producen una serie de acontecimientos históricos de gran significación, en Cuba el Grito de Yara, que duraría diez años y en Puerto Rico el Grito de Lares, que fue la primera manifestación revolucionaria puertorriqueña, inspirada por Ramón Emeterio Betances, dirigida por Manuel Rojas y Juan de Mata Torreforte, quienes con aproximadamente unos 600 rebeldes proclamaron la independencia de Puerto Rico, pero mal entrenados y carentes de armas, fueron rápidamente vencidos.

Esta revolución era el reflejo del desarrollo de un sentimiento nacionalista, de inspiración liberal y democrática; el descontento de los partidarios de esas ideas con las condiciones económicas, sociales y políticas de la isla a lo largo del siglo XIX.⁸

⁷ *Las Constituciones de España*, edición y estudio preliminar de Jorge de Esteban, Madrid, Taurus Ediciones, 1987, p. 114.

⁸ Scarano, *op. cit.*, p. 469.

También en septiembre de 1868 España se vio sacudida por la Revolución Gloriosa, al ser destronada Isabel II y obligada a convocar las Cortes Constituyentes y decretar la presencia en ella de diputados puertorriqueños. Se promulgó una nueva constitución en 1869, que concedió a los puertorriqueños el derecho a tener representación en las Cortes, así como varias reformas liberales, libertad de asociación y de organización, y la libertad de imprenta. La economía de la isla prosperó considerablemente y en 1870 se creó la Diputación Provincial, una de las reformas administrativas de gran importancia para la isla.

Los diputados puertorriqueños que participaron en las Cortes Españolas entre 1872 a 1873 consiguieron tres grandes reformas liberales para Puerto Rico, la abolición de la esclavitud el 22 de marzo de 1873; que se hiciera extensivo a Puerto Rico el título primero de la Constitución española, en el que se defendían los derechos naturales de los españoles y que se mejorara la administración municipal.

En España se restauró la monarquía constitucional después de un corto periodo republicano, y Alfonso XII se convirtió en rey, promulgando la Constitución de 1876, que no se hizo extensiva a Cuba y Puerto Rico, a pesar que mantenía el principio de la representación de las provincias de ultramar en las Cortes, se dispuso que esto se haría en la forma que determinara una ley especial (artículo 89 de la Constitución).

Para la década de 1870 se da una gran crisis en la industria del azúcar, debido a la falta de capital para modernizar su procesamiento utilizando los nuevos avances tecnológicos; los precios bajos del azúcar por la competencia del azúcar de remolacha; los escasos recursos invertidos por el gobierno en obras públicas esenciales, en sistemas de riego, carreteras, ferrocarriles, puertos, telégrafos y otras necesidades, y la abolición de la esclavitud desvalorizó las haciendas y la indemnización por los esclavos libertos no les llegó a tiempo para comprar maquinaria moderna.

El café, en contraste al azúcar, experimentó un auge sorprendente desde 1870 hasta 1898 en que perdió interés para la economía norteamericana. Este auge se debe a la demanda internacional por el grano del café, pues Brasil no pudo satisfacer la demanda, y otros países como Cuba y Java, redujeron sus exportaciones, subiendo los precios en el mercado. Este producto transformó a los municipios montañosos del oeste y aceleró en la altura el proceso de concentración agraria.⁹

⁹ Picó, *op. cit.*, p. 200. Dietz, James L., *Historia económica de Puerto Rico*, Río Piedras, Puerto Rico, Ediciones Huracán, 1989, p. 45.

A fines del siglo XIX existía una creciente economía urbana dedicada al comercio, la navegación y la administración pública. Mucha gente dependía aún de sus pequeñas fincas y parcelas para el sustento básico; pero la actividad más importante sería el cultivo del tabaco, planta nativa con la que se elaboraban cigarrros, para el comercio exterior con Europa y los Estados Unidos.¹⁰

Para la última década del siglo XIX, por Real Decreto de 27 de diciembre de 1892 se enmendó la división territorial de Cuba y Puerto Rico para propósitos electorales. A Puerto Rico le correspondían 16 diputados a Cortes, que habían de esforzarse por la obtención de mayor autonomía para la isla.¹¹

III. LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL DESARROLLO DEL AUTONOMISMO

Los partidos políticos en Puerto Rico se hacen presente como colectividades en 1870, al amparo de la Constitución española de 1869, de corte liberal.

El primer partido formalmente constituido será el Partido Liberal Reformista el 20 de noviembre de 1870, siendo su presidente Pedro Gerónimo Goico y figurando entre su directiva José Julián Acosta, Julián Blanco Sosa, Nicolás Aguayo, José María Porrata y José Díaz.¹² Sus afiliados eran en su mayoría puertorriqueños o españoles identificados con esta tierra, profesionales, pequeños comerciantes e industriales, propietarios de la tierra y agricultores.

Desde un primer momento al discutir en el Comité Consultivo para elaborar el programa de la colectividad, se manifestaron las dos tendencias, asimilista y autonomista. El Comité publicó un manifiesto o programa en noviembre de 1870, en que se declaraba por la asimilación política con la Madre Patria haciendo extensivo a Puerto Rico el título I de la Constitución española de 1869, que trata de los derechos individuales, sin otra diferencia que en lo relativo al sufragio. Reclaman gozar bajo el principio de asimilación los mismos derechos económicos de las demás

¹⁰ Scarano, *op. cit.*, p. 469.

¹¹ Ramos de Santiago, Carmen, *El Gobierno de Puerto Rico*, Barcelona, Editorial Universitaria, Universidad de Puerto Rico, 1979, p. 26.

¹² Cruz Monclova, Lidio, *Historia de Puerto Rico (siglo XIX)*, 2a. ed., Río Piedras, Editorial Universidad de Puerto Rico, 1970, t. II, 1a. parte, p. 54.

provincias españolas. Quedó así constituido el Partido Liberal Reformista con el programa de la asimilación y el periódico *El Progreso*, como su vocero.¹³

Pronto los liberales se dividieron en dos sectores: asimilistas y autonomistas. Los primeros aspiraban a que Puerto Rico se desarrollara dentro de la nación española, bajo las instituciones que rigieran en España, dando vigor en la isla los estatutos y los reglamentos que se decretaran en la península para las demás provincias, asimilando la isla todo lo que fuera modo de vida en la vida pública española, siendo sus más destacados representantes José Celis Aguilar, José Julián Acosta, Pedro G. Goico, José Pablo Morales, Manuel Corchado Juarbe y otros.

Por otra parte, los autonomistas pretendían obtener para Puerto Rico, mediante legislación especial de las Cortes, un sistema autónomo, con cámaras legislativas con plenas facultades en asuntos de Puerto Rico, para desarrollar su propio progreso y destino manteniendo la soberanía de España en Puerto Rico.¹⁴ Sus principales portavoces fueron Román Baldorioty de Castro, Luis Padial y Vizcarrondo y Manuel Fernández Juncos.

Tanto los asimilistas como los autonomistas coincidían en arrancarle unas reformas a la metrópoli que permitieran ceder y afianzar el poderío del liderato criollo. Esto habría de hacerse con prudencia y cautela para no ser tachados de separatistas ni por los conservadores insulares ni por las cortes españolas.¹⁵

La labor de los diputados liberales por Puerto Rico fue intensa en las cortes españolas logrando que se extendiera a la isla la Constitución de 1869, la libertad de comercio y durante la primera república española se dictó la abolición de la esclavitud.

El Partido Liberal Conservador, se fundó en marzo de 1871 bajo la presidencia de José Ramón Fernández Martínez, marqués de la Esperanza, más tarde cambió de nombre a Partido Conservador y luego en 1873 a Partido Incondicional Español, teniendo desde sus inicios como órgano oficial al *Boletín Mercantil*. Sus afiliados eran mayormente peninsulares,

13 Delgado Cintrón, Carmelo, "Historia política de Puerto Rico", *Gran Enciclopedia de Puerto Rico. Política*, Madrid, Ediciones R, 1983, vol. 2, p. 24. Pagán, Bolívar, *Procerato puertorriqueño del siglo XIX*, Barcelona, Talleres de Artes Gráficas de Manuel Pareja, 1971, pp. 163-164.

14 Quiñones, Francisco M., *Historia de los partidos reformista y conservador*, Mayagüez, Tipografía Comercial, 1889, p. 9; Pagán, *op. cit.*, pp. 164-165; Cruz Monclova, *op. cit.*, t. II, 1a. parte, pp. 61-62.

15 Silvestrini, *op. cit.*, p. 286.

comerciantes importadores y exportadores, grandes propietarios y en general miembros de la clase pudiente.

El programa de este partido se declaraba en favor del progreso moral y material de Puerto Rico. Propugnaba la creación de bancos para regularizar el crédito, un sistema de fiscalización que impidiera el contrabando, construcción de carreteras, puentes y ferrocarriles para facilitar la circulación de frutos dando impulso a la agricultura.

Señalaba que para conservar estas provincias se procediera con mucho tacto, prudencia y sin precipitación al decretar cualesquiera derechos políticos.¹⁶

Como afirma Trías Monge:

Al igual que el Partido Liberal, el Partido Conservador abarcaba diversidad de criterios dentro de la gama de su ideología, pudiendo distinguirse entre los inmovilistas o defensores del *statu quo* y los templados o progresistas moderados, favorecedores de reformas graduales y prudentes, tanto en lo económico como en lo político. Aunque más tarde en su desarrollo llega a haber escisiones, el Partido Conservador constituía, no obstante, una agrupación más homogénea que su contraria.¹⁷

El restablecimiento de la monarquía en España en 1876 y el nombramiento de Laureano Sanz como gobernador de Puerto Rico, determinó que el Partido Liberal Reformista viviera una desorganización, un desbande en sus filas que lo llevó al retraimiento electoral durante los años 1874 al 1879. Esta situación se debió a que cayó en desgracia por haber respaldado el corto periodo de gobierno republicano español, dejando a los liberales desorientados y en una posición difícil.

En la década de 1880 comienza a notarse nuevamente la presencia del Partido Liberal Reformista, bajo la presidencia de José de Celis Aguilera, defensor del asimilismo, provocando debates con los autonomistas, pero al renunciar éste en 1884, se da comienzo a la evolución del partido hacia el autonomismo, jugando un papel importante la labor propagandística de los periódicos de la época, como *El Buscapié*, *La Patria*, *La Crónica*, *El Deber*, *El Derecho Popular*, *La Abeja* y la *Revista de Puerto Rico*, fundada

16 Cruz Monclova, *op. cit.*, t. II, 1a. parte, pp. 140-146.

17 Trías Monge, José, *Historia constitucional de Puerto Rico*, Río Piedras, Editorial Universitaria, 1980, vol. I, p. 63.

por el español Francisco Cepeda, quien llega de Cuba y se establece en Ponce, identificándose con el ideal autonómico.

En 1886 llega a la isla de visita una comisión del Partido Autonomista Cubano, que serviría de inspiración para la adopción del credo autonomista como nuevo programa político y la posible colaboración entre autonomistas puertorriqueños y cubanos.

El 14 de noviembre de 1886, Román Baldorioty de Castro, en su afán de reorganizar el Partido Liberal Reformista, convoca a una gran asamblea circulando el Plan de Ponce, redactado por Virgilio Biaggi y corregido y prologado por Baldorioty.¹⁸

La asamblea autonomista se desarrolló del 7 al 9 de marzo de 1887, presidida por Baldorioty, quien fue elegido presidente permanente por amplia mayoría. En la sesión del 8 de marzo, luego de acordar los Principios del Partido del Plan de Ponce y proceder a su enmienda, se procedió a la discusión del nombre del partido. "Fue acuerdo unánime de la Asamblea sin discusión de ningún género, aceptar el título de Partido Autonomista Puertorriqueño, cuya declaración se hizo en medio de una tempestad de aplausos."¹⁹ De esta manera, comenta González Vales, en la Asamblea de Ponce,

Se había logrado, además evitar la división entre los autonomistas monárquicos y republicanos al enfatizar el carácter local del partido y dejar libre a sus miembros para afiliarse a los partidos de la Metrópoli de su preferencia. El triunfo de la idea autonomista marcó el fin del asimilismo y logró reunir bajo la bandera del autonomismo las grandes masas liberales de la Isla.²⁰

En las elecciones municipales de 1887, el Partido Autonomista Puertorriqueño logró un decidido triunfo, que llevó al gobierno español meses después, a establecer una posible conexión con las sociedades secretas separatistas, siendo perseguidos y encarcelados muchos autonomistas, entre estos Baldorioty, Cepeda y Díaz Navarro.

18 Barbosa de Rosario, Pilar, *De Baldorioty a Barbosa*, 2a. ed., San Juan, Impreso en Model Offset Printing, 1974, p. 57.

19 *Idem*, p. 110.

20 González Vales, Luis, "Todos los caminos conducen a Ponce: La Asamblea Autonomista de 1887 y sus consecuencias", *Boletín de la Academia Puertorriqueña de la Historia*, vol. XII, 1992, núm. 43, p. 209.

Baldorioty de Castro, ante su quebrantada salud empeorada en la cárcel, y también por diferencias con Labra y Cepeda Taborcias sobre la autonomía y el partido, decidió renunciar en enero de 1889.

En 1890 se inicia la participación política activa de Luis Muñoz Rivera, quien dominará el Partido Autonomista e influirá en la política puertorriqueña hasta la segunda década del siglo XX. Así nos dice el mismo Muñoz:

Desde que apareció en Ponce *La Democracia*, el 1º de julio de 1890, empecé un trabajo que me parecía el más patriótico, en el sentido de la patria puertorriqueña: el de hacer posible la perfecta solidaridad de intereses y sentimientos entre España y sus colonias americanas.²¹

Muñoz Rivera, a través de artículos que publica en su periódico *La Democracia*, trata de convencer la necesidad de unir al Partido Autonomista Puertorriqueño con un partido nacional español, de tal manera que cuando éste adviniera al poder en la península, la filial insular también obtuviese el poder y de esta forma Puerto Rico fuese gobernado por los puertorriqueños.²²

Sin embargo, esta campaña contradecía lo aprobado en la asamblea de Ponce de 1887 que declaraba al partido como uno local, dejando a sus afiliados en completa libertad de actuación con referencia a los partidos peninsulares.

Ante esta nueva postura que cada día tenía más seguidores, en mayo de 1891 se convocó a una asamblea general en Mayagüez para aclarar diversas discrepancias bajo la presidencia de Francisco Mariano Quiñones. La discusión más significativa en esta asamblea era sobre la inteligencia del Partido Autonomista Puertorriqueño y los partidos nacionales españoles. Muñoz Rivera y José de Diego propusieron la fusión con el partido de Sagasta, "que es el más liberal dentro de la Monarquía" o con el Republicano Posibilista, dirigido por Castelar, "que es el más conservador dentro de la República".²³ Esta moción fue combatida por Matienzo Cintrón y otros y luego derrotada. En su lugar la asamblea aceptó y aprobó la enmienda presentada por Fernández Juncos sustituyendo el artículo 7o. del título I de la Constitución de Ponce de 1887 con el siguiente:

21 Muñoz Rivera, Luis, *Campanas políticas*, Madrid, Editorial Puerto Rico, 1925, vol. III, p. 1.

22 Delgado Cintrón, *op. cit.*, p. 29.

23 García Ochoa, María Asunción, *La política española en Puerto Rico durante el siglo XIX*, Río Piedras, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1982, p. 200.

La Delegación, de acuerdo con el Leader del Partido, y por medio de los comisionados que designe y que éste presidirá quedan facultados para acordar y realizar inteligencia o alianzas del Partido Autonomista puertorriqueño con los demócratas peninsulares que acepten o defiendan el sistema autonómico-administrativo de las Antillas.²⁴

Al renunciar Blanco Sosa la presidencia del Partido Autonomista, se celebró en febrero de 1984 una asamblea en San Juan para reorganizar el mismo, designándose un nuevo directorio integrado por José Gómez Brioso, que lo presidía, y Manuel F. Rossy, José Celso Barbosa y Luis Sánchez Morales. Muñoz Rivera de inmediato combatió al nuevo directorio, insistiendo en su propuesta de pacto.

En julio de 1896 se reunió en Caguas un grupo de delegados y miembros del Partido Autonomista, en donde Matienzo y Muñoz Rivera plantearon la conveniencia del pacto y que se cumpliera con lo acordado en la asamblea de Mayagüez en 1891, aprobándose el envío de una comisión con las instrucciones de explorar la opinión de los jefes de los partidos peninsulares y de concretar una alianza con el partido que prometiera, luego de alcanzar el gobierno, defender y desarrollar el programa político del Partido Autonomista. Los comisionados electos fueron: José Gómez Brioso, Rosendo Matienzo Cintrón, Federico Degetau y Luis Muñoz Rivera.²⁵

La comisión se dirigió a España el 16 de septiembre de 1896 permaneciendo durante cinco meses en difícil negociación. Finalmente, el entendido con Práxedes Mateo Sagasta se hizo realidad y se acordó una fórmula de pacto con el Partido Liberal Fusionista. Votaron en favor de ésta, Muñoz Rivera, Matienzo Cintrón y Gómez Brioso, mientras que Degetau y Labra mostraron su desacuerdo.

La comisión regresó a la isla el 12 de febrero de 1897 presentando su informe a la asamblea del Partido Autonomista celebrado en San Juan, en la que sometieron a votación la fórmula del pacto logrando el triunfo, pero sus opositores encabezados por José Celso Barbosa abandonaron la reunión. De inmediato los que quedaron convirtieron al Partido Autonomista en el Comité Provincial del Partido Liberal Fusionista, quedando Muñoz Rivera como jefe de la nueva organización política.

24 Barbosa de Rosario, *De Baldorioty a Barbosa, cit.*, p. 209.

25 Silvestrini, *op. cit.*, p. 707.

El 4 de marzo de 1897, Barbosa, Fernández Juncos y Manuel F. Rossey, fundaron el Partido Autonomista Histórico, conocidos aquéllos como los ortodoxos o puros, bajo la presidencia de Manuel Fernández Juncos.

IV. ESTADOS UNIDOS Y SU INTERVENCIÓN EN EL CARIBE

La intervención de los Estados Unidos en el Caribe a fines del siglo XIX no fue casual, el comercio exterior iba adquiriendo cada vez más importancia para su economía. Las exportaciones habían aumentado considerablemente, por lo tanto debían de encontrar mercados nuevos para sus productos, y capital.

Uno de sus más influyentes exponentes del pensamiento imperialista fue Alfred Thayer Mahan, almirante de la marina, sostenía que los países con potencial naval eran las grandes naciones de la historia y que la grandeza de los Estados Unidos, limitado por dos océanos, dependería de su potencia naval, y por lo tanto debería adquirir cuando menos bases defensivas en el Caribe y el Pacífico.²⁶

El mercado principal para el azúcar de Cuba y Puerto Rico lo era Estados Unidos, de la misma forma que estas islas absorbían gran parte del excedente agrícola y manufacturero. El comercio de Estados Unidos con estas islas no era reciente, pues durante el siglo XIX era en mayor proporción que con la misma España. Por eso Cuba y Puerto Rico figurarían en sus intereses expansionistas en el Caribe.

Sin la guerra hispano-cubana, tal vez jamás hubiese ocurrido la guerra hispano-norteamericana. Los Estados Unidos fueron la base de operaciones de los revolucionarios cubanos, al iniciarse su segunda guerra de independencia en contra de España.

Una gran población de cubanos emigrados a Estados Unidos, concentrados en Nueva York, Filadelfia y Trenton, Nueva Jersey, dieron gran apoyo al Partido Revolucionario Cubano con sede en Nueva York, fundándose en 1895 la sección de Puerto Rico del Partido Revolucionario Cubano cuyo presidente sería José Julio Henna.

España, en su afán de evitar la posible intervención de los Estados Unidos, promulgó la Carta Autonómica de 25 de noviembre de 1897, la que fue rechazada por los cubanos.

²⁶ Brinkley, Alan, *Historia de Estados Unidos*, México, Alan, 1996, p. 440.

El presidente de los Estados Unidos William McKinley, con el propósito de proteger a los ciudadanos norteamericanos residentes en Cuba, envió a La Habana, en visita de buena voluntad, al crucero Maine, explotando el 15 de febrero de 1898 y muriendo 260 hombres.

La opinión pública norteamericana movilizada por una intensa campaña de la prensa, demandaba al gobierno que interviniera en la guerra para poner fin a los excesos y crueldades cometidas por España en Cuba, por lo que el gobierno norteamericano le hizo llegar al gobierno de España por conducto del ministro norteamericano en Madrid, sus demandas que se referían a negociaciones entre España y los insurrectos cubanos; revocación de las órdenes de reconcentración de la población civil cubana y el regreso a los hombres a sus hogares; si para el 1o. de octubre no se habían resuelto los términos de paz, el presidente de los Estados Unidos serviría de árbitro entre España y los insurgentes.²⁷

España aceptó todas las demandas hechas por los Estados Unidos, manifestando que convocaría el Parlamento Cubano y que estaba dispuesto a someter el caso del Maine a arbitraje, así como proceder a la pacificación de Cuba.

El 20 de abril de 1898 la Cámara de Representantes y el Senado norteamericanos aprobaron una resolución conjunta, expresando que el pueblo de Cuba era por derecho libre e independiente, pidiendo a España renunciara al gobierno de la isla y se retirara; facultando al presidente para que usara las fuerzas armadas para cumplir con la resolución aprobada.

En esta resolución conjunta no se mencionaba a Puerto Rico y Manila, sin embargo, declarada la guerra el 25 de abril de 1898, estos territorios fueron envueltos en la Guerra Hispanoamericana, invadiendo Puerto Rico el 25 de julio de 1898.

V. LA CARTA AUTONÓMICA Y EL PRIMER RÉGIMEN AUTONÓMICO

El logro máximo de los puertorriqueños en su gestión política a lo largo del siglo XIX, se hizo realidad el 25 de noviembre de 1897, cuando el Consejo de Ministros presidido por Práxedes Mateo Sagasta, luego de aprobar tres Reales Decretos, puso éstos en manos de la Reina Regente María Cristina para su promulgación. Uno de ellos concedía la Carta

²⁷ Díaz Soler, *op. cit.*, p. 707.

Autonómica a las islas de Cuba y Puerto Rico, especialmente adaptada para esta última isla en otro texto de la misma fecha, otro hacia extensivo a las Antillas el título I, "De los Españoles y sus derechos", de la Constitución de 1876, y el último contenía reformas a la ley electoral.

La Carta o Constitución Autonómica de Puerto Rico constaba de setenta artículos distribuidos en nueve títulos, más tres artículos adicionales y dos transitorios.

Se desprende de sus diversos títulos y artículos, que el gobierno de Puerto Rico estaría constituido por un gobernador general, un parlamento insular compuesto por una Cámara de Representantes y un Consejo de Administración, cinco secretarías del Despacho; Gracia y Justicia; Hacienda; Instrucción Pública; Obras Públicas y Comunicaciones; así como Agricultura, Industria y Comercio. Habría una diputación provincial, seguirían funcionando los municipios y la isla estaría representada en las Cortes españolas por 16 diputados y tres senadores.

El gobernador general sería nombrado por el rey a propuesta del Consejo de Ministros; era la autoridad suprema administrativa de la colonia, tenía el mando de todas las fuerzas armadas de mar y tierra, y responsable de la conservación del orden y de la seguridad de Puerto Rico; designar libremente los empleados de su secretaría; publicar, ejecutar y hacer que se ejecutaran convenios internacionales y demás disposiciones emanadas del Poder Legislativo, así como las emanadas del Poder Ejecutivo. Podía suspender la publicación y cumplimiento de leyes, decretos, tratados, cuando a su juicio afectaran a la nación o a la isla; ejercería el indulto y suspendería la pena capital; podía suspender las garantías constitucionales cuando lo creyera necesario para conservar la paz en el interior y la seguridad en el exterior; aprobaría y publicaría los acuerdos del Parlamento Insular.

Cuando entendiera que el Parlamento se había extralimitado en sus facultades o atentara contra los derechos de los ciudadanos, remitiría el acuerdo al Consejo de Ministros del Reino, que disponía de dos meses para aprobarlo o devolverlo al gobernador, expresando los motivos que tenía para hacerlo y si el Consejo no tomaba acción, el gobernador debía proceder a su sanción y promulgación.

El gobernador, cuando actuaba de común acuerdo con el Consejo de Secretarios, nombraba funcionarios subalternos y auxiliares del orden judicial. Podía nombrar y separar libremente de sus cargos a los secretarios

del Despacho, a los empleados de la administración colonial con sujeción a las leyes y a propuesta de los secretarios del Despacho.

Ningún mandato del gobernador podía llevarse a efecto si no estaba refrendado por un secretario del Despacho, haciéndose responsable de él.

El gobernador no podía modificar o revocar sus propias providencias cuando hubiesen sido confirmadas por el gobierno, fueren declaratorias de derechos que hubieren servido de base a sentencia judicial o contencioso-administrativa, o versasen sobre su propia competencia.

El gobernador no podía hacer entrega de su cargo al ausentarse de la isla sin expreso mandato del gobierno.

En casos en que los intereses nacionales pudieran ser afectados por estatutos ministeriales, el gobernador lo comunicaría al gobierno central. Si el proyecto fue una iniciativa parlamentaria, el gobierno colonial podía reclamar el aplazamiento de la discusión hasta que el gobierno central hubiera emitido juicio. La correspondencia que se cursara entre los gobiernos central y colonial se comunicaría a las cámaras y sería publicado en la *Gaceta*.

Los conflictos de jurisdicción entre las asambleas municipales, provinciales e insulares, o con el Poder Ejecutivo, que no fueren referidos al gobierno central, debían ser sometidos a los tribunales de justicia. El gobernador podía acudir a la Audiencia Territorial de Puerto Rico para dirimir conflictos de jurisdicción entre el Poder Ejecutivo colonial y las cámaras legislativas. Si la cuestión era entre el gobernador y el Parlamento Insular que, a petición del Parlamento Insular no fuera elevada al Consejo de Ministros, cada una de las partes podía someterla al Tribunal Supremo del Reino, para resolver en pleno y en una sola instancia.

La Carta Autonómica establecía un sistema de gobierno parlamentario compuesto de dos cuerpos: la Cámara de Representantes y el Consejo de Administración, ambos con igualdad de facultades.

La Cámara de Representantes se componía de 32 miembros elegidos de acuerdo con la Ley Electoral; debía ser seglar, nacido en Puerto Rico o tener cuatro años de residencia en la isla. El cargo se ejercía por cinco años.

El Consejo de Administración se componía de quince miembros: ocho de ellos elegidos por el pueblo y renovados en su mitad cada cinco años, y siete designados con carácter vitalicio por el gobernador general a nombre de la Corona. Para ser consejero se requería tener por lo menos

treinta y cinco años de edad, ser natural de la isla o el mismo número de años para ser representante.

El Parlamento iniciaba la legislación y sus miembros gozaban del derecho de inmunidad e inviolabilidad. Por este derecho se impedía el arresto de los legisladores durante las sesiones del Parlamento, salvo al ser sorprendidos *in fraganti* en delitos mayores. El cuerpo legislaba leyes coloniales que cubriesen materias locales; entendía en la organización administrativa, la división territorial, sanidad, crédito público, banco y sistema monetario; recibía el juramento del gobernador general y acusaba y juzgaba a los secretarios de Despacho.

El Parlamento Insular regulaba y proponía al gobierno central las medidas que facilitarían el ingreso, conservación y ascenso en los tribunales locales de los naturales de la isla o de los que en ella ejercieran la profesión de abogado. Era de su exclusiva incumbencia la formulación del presupuesto local y el de gastos de presupuesto nacional. No podía pasar a deliberar sobre el presupuesto colonial, sin haber votado definitivamente la parte referente a los gastos de soberanía. Recibía del gobernador el juramento de guardar la Constitución y leyes que garantizaban la autonomía colonial.

Tenía facultad para formar el arancel y fijar derechos que pagarían las mercancías importadas y exportadas al territorio insular.

Las relaciones mercantiles entre la península y la isla se regían por las disposiciones siguientes: ningún derecho podía ser diferencial en perjuicio de la producción insular o peninsular; los dos gobiernos formarían listas de productos con derecho diferencial y otra lista sobre los que gozaban de trato privilegiado.

En lo relacionado con tratados de comercio, el Parlamento Insular tenía facultad para negociar con países extranjeros, pero la negociación la conducía el gobierno central auxiliado por delegados autorizados por éste que no afectaran los intereses de la isla. El gobierno insular se reservaba si se adhería o no a tratados de comercio de carácter nacional negociados por las Cortes.

En cuanto al Despacho, estaba constituido por cinco secretarías: de Gracia, Justicia y Gobernación; de Hacienda; de Obras Públicas y Comunicaciones; de Agricultura, Industria y Comercio. Constituían una corporación de carácter ejecutivo cuyos incumbentes eran nombrados por el gobernador de entre los miembros del partido mayoritario en el Parlamento; eran responsables de sus actos ante el Parlamento.

Eran secretarios del Despacho cualquier representante de la Cámara o del Consejo de Administración. Sólo retenía voto en el cuerpo al que pertenecía, aunque podía tomar parte en las discusiones en ambos cuerpos.

La Diputación Provincial tenía carácter electivo, con poder autónomo en todo lo referente a la creación y dotación de establecimientos de instrucción pública, beneficencia, vías terrestres, fluviales o marítimas, formación de sus presupuestos y nombramiento y separación de empleados. Sus miembros eran naturales de Puerto Rico o residentes por cuatro años consecutivos, aptos legalmente para ocupar el cargo de diputados a Cortes. El número era proporcional a la población del país.

Los municipios eran responsables del gobierno de los pueblos, legislaban internamente, nombraban y separaban empleados, contrataban deudas y empréstitos municipales.

Todo municipio legalmente constituido estaba facultado para estatuir sobre la instrucción pública, las vías terrestres, fluviales o marítimas, la sanidad local y los presupuestos municipales. Se organizaban municipios donde había una población superior a 1,000 habitantes. Finalmente en el artículo 2o. de los artículos adicionales, se encuentra la garantía de la Carta Autonómica al señalar que: “Una vez aprobada por las Cortes del Reino la presente Constitución para las Islas de Cuba y Puerto Rico, no podrá modificarse sino en virtud de una ley y a petición del Parlamento Insular”.²⁸

El régimen autonómico que se instaura en Puerto Rico a tenor de la Constitución Autonómica se inicia el 11 de febrero de 1898, cuando el recién nombrado gobernador general de Puerto Rico, Manuel Macías y Casado, extiende nombramientos provisionales para constituir el Gabinete Autonómico, el 10 de dicho mes.

Integrarían este primer gabinete Francisco Mariano Quiñones, a quien se le designó presidente del Consejo o Gabinete; Manuel F. Rossy, secretario de Instrucción Pública; Manuel Fernández Juncos, secretario de Hacienda; José Severo Quiñones, secretario de Agricultura, Industria y Comercio; Juan Hernández López, secretario de Obras Públicas y Comunicaciones; y Luis Muñoz Rivera, secretario de Gracia, Justicia y Gobernación. Los tres primeros representaban al Partido Autonomista Ortodoxo y los tres últimos al Partido Liberal.

²⁸ Fraga Iribarne, *op. cit.*, p. 254.

El gobernador por decreto creó las subsecretarías que recayeron en Julián E. Blanco Sosa, subsecretario de la Presidencia; José de Diego, subsecretario de Gracia, Justicia y Gobernación; Luis Sánchez Morales, subsecretario de Hacienda; José Celso Barbosa, subsecretario de Instrucción Pública; y Cayetano Coll y Toste, subsecretario de Agricultura, Industria y Comercio.²⁹

El 11 de febrero asumieron oficialmente los cargos los funcionarios del Gabinete, prestando juramento de fidelidad a la monarquía en ceremonia celebrada en el salón del Trono de la Fortaleza.

Luego el gobernador Macías convocó a elecciones para el 27 de marzo para elegir los 32 representantes a la Cámara, cuyos resultados favorecieron a 25 candidatos liberales, cinco ortodoxos, un incondicional y un oportunista. En las elecciones para Cortes se eligieron 10 liberales y seis ortodoxos.³⁰

Como resultado de estas elecciones los periódicos de oposición no cesaron de publicar artículos sueltos atacando a los liberales, al gobernador Macías a quien acusaban de estar sometido a la influencia de Muñoz Rivera, razón por la que el gobernador decidió intervenir expidiendo una proclama de tono conciliador exhortando a los bandos políticos a que demostraran su sensatez y cordura.³¹

Parece que las palabras del gobernador tuvieron su efecto, suspendiendo la campaña los periódicos ortodoxos y los periódicos seguidores de Muñoz. El 10 de abril de 1898 se reunieron en San Juan los compromisarios que debían elegir los tres senadores por Puerto Rico al Congreso de la península, y los ocho miembros electivos del Consejo de Administración Insular resultando elegidos cinco liberales, dos ortodoxos y un incondicional. Y para senadores un liberal, un ortodoxo y un incondicional.³²

El 17 de julio, el gobernador Macías inauguraba el Parlamento Autonomo, cuyos trabajos comenzaron al día siguiente. El partido que obtuvo la mayoría en las elecciones fue el Liberal Autonomista de Muñoz Rivera, por lo que los miembros del gabinete provisional presentaron sus renunciaciones al gobernador el 21 de julio de 1898 pasando al nombramiento del Consejo de secretarios en propiedad, recayendo en Luis Muñoz Rivera las dos

29 Delgado Cintrón, *op. cit.*, pp. 55-56.

30 Cruz Monclova, *op. cit.*, t. III, 3ra. parte, pp. 192-195.

31 *Idem*, pp. 210-211.

32 *Idem*, p. 211.

carteras: la presidencia y la secretaría de Gobernación; Hernández López, secretario de Gracia y Justicia; Julián Blanco y Sosa, secretario de Hacienda; Salvador Carbonell, secretario de Fomento.³³ Finalmente quedaba instalado constitucionalmente el régimen autonómico de la isla, siendo interrumpido a los pocos días al producirse la invasión norteamericana a Puerto Rico el 25 de julio de 1898.

VI. COMENTARIOS A LA CARTA AUTONÓMICA

Nuestro comentarios se refiere a los aspectos en que ha sido exaltada, cuestionada o ignorada por políticos, historiadores y juristas.

Se afirma que: "La Carta Autonómica no nos da derechos sujetos a la eventualidad de cambios en el Gobierno Central, sino que nos confiere un completo gobierno propio y esencialmente soberano."³⁴ Sin embargo analizando la exposición de motivos del Real Decreto, se deja claramente expuesto que "las cuestiones de soberanía confiadas a los más elevados organismos de la nacionalidad española [...] en nada se disminuye o aminora la autoridad del Poder central".³⁵ Esta posición quiere decir que la soberanía siempre la retenía la metrópoli.

Si bien es cierto que la Carta Autonómica le concedía a Puerto Rico amplias facultades de carácter local, ello no significa que fuera plenamente soberano, pues la misma Carta nos recordaba 36 veces a lo largo de su texto que éramos una colonia, y no una provincia como la calificaron las constituciones españoles de 1812 y 1869.³⁶

En una observación aguda Carmelo Rosario llega a decir: "La Nación retenía su autoridad sobre los ejércitos de mar y tierra, la administración de la justicia y la dirección de los asuntos diplomáticos. El Gobernador permanecía como guardián de la Constitución española y como representante directo de la Corona."³⁷ Así, el gobierno central mantiene por medio del gobernador general, su soberanía y supremacía en la isla. No olvidemos que la Constitución Autonómica daba como facultades intrínsecas a la organización política local de la isla, aquellas

33 Delgado Cintrón, *op. cit.*

34 Geigel Polanco, Vicente, *La independencia de Puerto Rico*, Río Piedras, Puerto rico, 1943, p. 14.

35 Fraga Iribarne, *op. cit.*, p. 228.

36 Díaz Soler, *op. cit.*, p. 701.

37 Rosario Natal, Carmelo, *Puerto Rico y la crisis de la Guerra Hispanoamericana (1895-1898)*, Hato Rey, Ramallo Brothers Printing, Co., 1975, p. 161.

que no se atribuían de manera estricta a la monarquía española. Ello significaba un paso de avance importante en el terreno doctrinal, por cuanto proclamaba que todo aquello que por naturaleza no debía ser materia de jurisdicción metropolitana, correspondía por derecho a la administración autonómica.³⁸

Otra argumentación que aún es sostenida por algunos políticos y juristas, es contra la validez del Tratado de París de 1898 y la cesión de Puerto Rico a los Estados Unidos, manifestando que España no podía revocar la Carta Autonómica que le había concedido a Puerto Rico, para lo cual se amparan en el artículo 2o. adicional, que lee: "Una vez aprobada por las Cortes del Reino la presente Constitución para las Islas de Cuba y Puerto Rico, no podrá modificarse sino en virtud de una ley especial y a petición del Parlamento Insular". Esta postura es querer desconocer que la Carta Autonómica se refería a la organización interna, y funcionamiento del gobierno de la isla y sus relaciones con la metrópoli soberana, y ninguna de sus disposiciones fue objeto de discusión en el Tratado de París, ni el gobierno español hizo en ella alteración alguna.

La cesión de Puerto Rico a los Estados Unidos se estipuló sin condición, limitación ni modificación de las leyes vigentes en la isla cedida. La muestra de que las leyes provinciales y municipales subsistieron localmente y no sufrieran ninguna alteración, se evidencia cuando el gobierno militar de ocupación dictó las primeras órdenes generales el 18 de octubre de 1898, manteniendo las leyes en cuanto no resultaban incompatibles con el nuevo régimen establecido.

España actuó con plena soberanía y mal podía hacer que Puerto Rico interviniera como país independiente en las conversaciones del Tratado de París, ya que como he señalado antes, la Carta Autonómica no le concedió soberanía, simplemente le permitió muchas libertades para gobernarse localmente en forma autónoma, bajo la soberanía de España.

Otro cuestionamiento que también se ha sostenido hasta hace poco es que la Carta Autonómica no fue legislada por las Cortes, sino producto de un decreto, por lo que en su origen es inconstitucional. El primero en sostener esta tesis fue el jurista José López Baralt, quien hace notar que para salvar esa inconstitucionalidad, el presidente del Consejo de Ministros español Práxedes Sagasta, presentó a la consideración de las Cortes

³⁸ Infiesta, Ramón, *Historia constitucional de Cuba*, La Habana, Editorial Selecta, 1942, pp. 225-226.

españolas, en mayo 11 de 1898, un proyecto de ley de indemnidad para eximir al gobierno por él presidido de la infracción constitucional en que había incurrido al decretar la reforma autonómica sin la sanción de las Cortes.³⁹

Al discutir este proyecto se produjeron varias intervenciones condenando la violación de la Constitución, pero finalmente se promulgó la Ley de 17 de mayo de 898, en la que se declaraba exento al gobierno de la responsabilidad constitucional en que ha incurrido al publicar sin acuerdo legislativo, el decreto de 25 de noviembre de 1897, concediendo el régimen autonómico.⁴⁰

Al respecto Carlos D'Alzina, nos comenta sobre el significado del Decreto-Ley y la Ley de Indemnidad, que para la época que se promulgó la Carta Autonómica, ya se conocían.

El Decreto-Ley era la norma dictada por el gobierno en caso de urgente y extraordinaria necesidad, con categoría de ley formal y sin recibir delegación previa por parte de las Cortes; y la Ley de Indemnidad, que se definía como “una intervención del Parlamento que viene a legalizar una actuación que en el momento de producirse era ilegal [...] Las dos instituciones convivían en armonía y se integraban perfectamente en el juego constitucional del momento”.⁴¹

En la exposición de motivos del Decreto-Ley de 4 de febrero de 1897, se lee:

Más hora es ya reconocer, Señora que resoluciones de parecido alcance no son las que corresponden siempre a los países libres al Poder Ejecutivo. Tan sólo el carácter notoriamente extraordinario de las circunstancias presentes ha podido persuadir al Gobierno de S.M. de que debía adoptarlas bajo la forma de un decreto con audiencia de Consejo de Estado, y del cual se dé cuenta a las Cortes a fin de que se obtengan de las mismas la rigurosa legitimidad que les falta. Por menores razones se han creído otros Gobiernos a obrar de igual suerte, pidiendo después lo que a ejemplo de Inglaterra suele instituirse un *bill* de indemnidad en España.⁴²

39 López Baralt, José, “El origen inconstitucional de la Carta Autonómica de 1897”, *Puerto Rico*, segunda época, año 1, núm. 1, abril, 1956, p. 54-66.

40 Pagán, *op. cit.*, p. 547.

41 D'Alzina Guillermet, Carlos, *Evolución y desarrollo del autonomismo puertorriqueño siglo XIX*, San Juan, First Book Publishing of P.R., 1995, p. 206.

42 *Idem*, pp. 206-207.

El ministro Sagasta, ante la urgencia de conceder la Carta Autonómica a Cuba y Puerto Rico, y terminar con la guerra que Cuba había declarado en contra de España, se atrevió a su promulgación, sin pasar por las Cortes españolas y meses después presentó el proyecto de Ley de Indemnidad a las Cortes, cumpliendo con la constitucionalidad. De no ser así, hubiese resultado muy difícil aprobar dicha Carta en las Cortes, por la posición conservadora asumida por muchos parlamentarios.

Hay quienes tratan de minimizar las bondades de la Carta Autonómica en términos de su libertad, sosteniendo que las reformas que concedía eran contrapesadas por algunas de sus disposiciones, pero están lejos de la verdad, pues si bien es cierto el documento no concede una autonomía o soberanía plena, sí es importante porque los puertorriqueños pudieron contar con su propio parlamento insular, con facultades amplias para legislar sobre todo lo relacionado con la administración de la isla.

El parlamento insular estaba específicamente autorizado a fijar tarifas e impuestos de aduana sobre importaciones y exportaciones. Tenía autoridad para negociar tratados de comercio con países extranjeros, los cuales si bien es cierto deberían ser negociados por el gobierno central, no dejaban de ser auxiliados por delegados de Puerto Rico, lo que significaba una garantía para los intereses de la isla.

La diputación provincial y los municipios de la isla gozaban de plena autonomía, podían establecer libremente los ingresos necesarios para cubrir sus presupuestos.

Por otro lado, en cuanto al Poder Judicial, la Carta Autonómica conservaba la audiencia territorial, y la facultaba para resolver la controversia en los casos de conflictos de jurisdicción entre el gobernador como jefe del poder colonial y el Parlamento Insular. Sin embargo, sus jueces serían nombrados en España y por encima de este tribunal estaba el Tribunal Supremo del Reino, que por lo general tendría jurisdicción en el caso de conflicto entre el Parlamento y el gobernador general como representante de la metrópoli, y sería el único cuerpo con poderes para juzgar al gobernador por violaciones estipuladas por el Código Penal. Las leyes en cuanto a la administración de la justicia y la organización de los tribunales eran por disposiciones de la Carta Autonómica, de carácter general y obligatorias para Puerto Rico.

Otra disposición que en principio le dio facultad exclusiva al Parlamento Insular, era el derecho de hacer y votar su propio presupuesto, pero era el Parlamento español el que determinaba los llamados gastos de soberanía

que fijaban su cuantía cada tres años y los ingresos necesarios para cubrirlos, lo que era una liberalidad controlada.

VII. CONCLUSIONES

Se puede afirmar que desde principios del siglo XIX, se desarrolla la vida política puertorriqueña, cuando después de tres siglos de postración y dependencia económica del Situado Mexicano, la clase criolla puertorriqueña asume su papel protagónico para desarrollar la isla, y sus políticos se dirigen a la metrópoli para alcanzar reformas que les permita participar en el gobierno local, y luchar con dramática insistencia por resolver los problemas políticos económicos y sociales.

Los primeros partidos se organizan propiamente a partir de 1870, cuando después de muchas restricciones por parte de la metrópoli, se da paso a unas relaciones más libres y satisfactorias con ésta.

Entre los partidos que surgen en la isla y que representan las tres corrientes ideológicas principales de ese momento, destaca el Partido Autonomista que se desarrolla y cobra fuerza entre la población de la isla. Su máximo logro será indiscutiblemente la concesión por España a Puerto Rico de la Carta o Constitución Autonómica de 1897.

La Carta Autonómica significó para Puerto Rico un mayor grado de gobierno propio; y a la vez, representación efectiva en las Cortes españolas por medio del sufragio universal.

No cabe duda de que el documento era tremendamente liberal, representaba un paso de avance bastante grande, sin embargo y por lo expuesto, se tiene que reconocer que tenía sus limitaciones como era lógico en aspectos en que no se podía establecer dos varas, como sería específicamente en el sistema judicial y en algunos aspectos de la economía.

La Carta Autonómica se extendió a Puerto Rico debido al compromiso pactado por los autonomistas de esta isla con el presidente del Partido Liberal Fusionista, y a la presión que ejerció Estados Unidos apremiando al gobierno español para que éste liberalizara a la brevedad el gobierno de España y Cuba.

La Carta Autonómica fue para los autonomistas de Puerto Rico alcanzar una autonomía económico-administrativa estableciendo su deseado gobierno autónomo, que aunque de corta duración, por ser interrumpido por la invasión de los Estados Unidos de Norteamérica, el 25 de julio de 1898,

no sería superado por el actual sistema de gobierno consagrado por la Constitución de Puerto Rico de 1952, que instaaura el Estado Libre Asociado bajo la soberanía de los Estados Unidos y cuyas facultades autonómicas dejan mucho que desear, comparada con la Carta Autonómica de 1897 bajo la soberanía de España, que no dudamos, hubiese conducido a Puerto Rico a alcanzar prontamente su plena independencia, integrándose a la comunidad de países libres y soberanos.